

Artículo 2. Cuantía de las ayudas.

a) Para el transporte por mar:

El régimen de subvenciones regulado en este Decreto consistirá en la aplicación de un descuento de 8,40 € por trayecto (ida y vuelta 16,80 euros) sobre el importe neto del billete de pasaje, una vez deducida, en su caso, la bonificación de residente o cualquier otra que, en su caso, resulte aplicable.

b) Para el transporte por aire:

El régimen de subvenciones regulado en este Decreto consistirá en la aplicación de un descuento de 20 € por trayecto (ida y vuelta 40 euros) sobre el importe neto del billete de pasaje, una vez deducida, en su caso, la bonificación de residente o cualquier otra que, en su caso, resulte aplicable.

Estas cuantías podrán ser modificadas por Orden del Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio y a los índices socioeconómicos, entre otros factores, fijándose en el necesario convenio con la entidad colaboradora.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este Decreto los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea, así como los ciudadanos pertenecientes a las Fuerzas Armadas Españolas que más abajo se relacionan, residentes en cualquier caso en Melilla al menos durante dos años ininterrumpidos, que utilicen el transporte por mar y aire en sus trayectos directos, ya sean de ida o ida y vuelta entre Melilla y el territorio nacional (Málaga, Granada y Almería en el caso del viaje aéreo) siempre que pertenezcan a cualquiera de los colectivos siguientes:

- a) Ser mayor de 16 y menor de 25 años y estar en posesión del carné joven expedido por el correspondiente organismo de la Ciudad Autónoma.
- b) Ser mayor de 65 años.
- c) Ser pensionista por jubilación en sus distintas modalidades.
- d) Estar afectado por una discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
- e) Estar en situación legal de desempleo e inscrito como tal en los correspondientes registros oficiales con una antigüedad de al menos dos años. No se admitirá la situación de mejora de empleo, arbitrándose por la Ciudad Autónoma las medidas que garanticen que el beneficiario se encuentra en situación real de desempleo.
- f) Ser extranjero miembro de las Fuerzas Armadas Españolas - ciudadano de los países a los que la normativa del Ministerio de Defensa permite su incorporación como miembro de las Fuerzas Armadas (Argentina, Bolivia, Costa Rica, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela)- así como su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, e hijos.

La residencia en Melilla durante dos años se acreditará mediante la certificación de empadronamiento expedida por la Ciudad Autónoma en donde conste el período de residencia exigido.

No obstante, el interesado podrá autorizar a los empleados públicos del Patronato de Turismo, como ente gestor, la consulta a los datos de empadronamiento. Dicha consulta constará en el expediente y sustituirá a la certificación aportada por el interesado.

El modelo de solicitud de las presentes ayudas reflejará la autorización expresa a la Administración a la consulta de los datos de residencia.

Para los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea o de los demás Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza se estará en la forma señalada en el Real Decreto 1316/2001 de 30 de noviembre.

Los documentos a que se refiere este artículo sólo serán eficaces a los efectos de acreditación de la residencia, cuando estén en vigor y en ellos conste expresamente el domicilio de residencia que da derecho a la bonificación.